



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	RUBI ELVIRA ATENCIO RAMÍREZ, en representación de sus menores hijos A.G.V.A. y A.C.V.A.
DEMANDADO	EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00442-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir el requisito exigido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-8-10 *ibídem*, porque:

- 1.- Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, toda vez que i) se pretende ejecutar las cuotas de alimentos adeudadas a partir de junio de 2021, a pesar que de acuerdo con el título ejecutivo aportado, estas se conciliaron a partir del 8 de julio de 2021; ii) establece como porcentaje del IPC para ajustar la cuota de alimentos a partir de enero de 2022, el no autorizado por el DANE, siendo el correcto para el año 2022 5.62% y para el 2023 13.12%.
- 2.- En los fundamentos de derecho cita el Código de Procedimiento Civil, a pesar de estar derogado, entrando en vigor el Código General del Proceso.
- 3.- No aporta se aporta la dirección física y electrónica de la apoderada judicial de la demandante, que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, LINA MARCELA FERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00442-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ffc977c52475acc8506e46784b7fb2886de491d56b85cc7e6010b8b88b0bf3**

Documento generado en 18/12/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>